



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-289

Demandante: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID

Demandada: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Una vez realizado nuevamente el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID** en contra de **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma, por lo que se explica a continuación:

Se desprende del escrito que subsana los requisitos exigidos por auto del 27 de octubre de 2020, que este Despacho no es competente para conocer la presente demanda, toda vez que, según reposa en el certificado de existencia y representación de la demandada, esta tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y según lo manifestado por la parte actora, el último lugar donde se prestó el servicio, fue el municipio de Venecia Antioquia.

En consecuencia, este despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto y requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique a cuál de los distritos desea que sea remitida la presente demanda, si a **Bogotá o a Fredonia (circuito judicial del municipio de Venecia)**, en caso de no emitir pronunciamiento, vencido el termino, la misma se remitirá a Reparto de los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID** en contra de **FEDERACION NACIONAL DE**

CAFETEROS DE COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique a cuál de los distritos desea que sea remitida la presente demanda, si a **BOGOTÁ o a FREDONIA (circuito judicial del municipio de Venecia)**, en caso de no emitir pronunciamiento, vencido el termino, la misma se remitirá a Reparto de los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44be0e2e2583812a2fe5abec6f80af1816a3b99bfe7129b5efa50f035a1089e9

Documento generado en 16/05/2021 02:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**